

INFORME SECRETARIAL.- 28 de julio de 2021, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 272-2018, para resolver sobre mandamiento de pago.

La Secretaria, CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Agosto seis (6), de dos mil ventiuño (2021).

Solicita la parte demandante, **MARLENE URIBE ROLDAN** c.c. No. 41.796.680, a través de su apoderado judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o haga sus veces, por la condena proferida en este Despacho el día 11 octubre de 2019, modificada por el H. Tribunal Superior, Sala Laboral el día 30 noviembre de 2020, así como la condena en costas, por valor de \$3.000.000 (fl. 196, 205, 217).

Se tiene como título ejecutivo la sentencia que en original opera en el expediente en el CD adjunto y el pronunciamiento aprobatorio de costas, como dan cuenta los originales de las respectivas actuaciones (fl. 196, 205, 217).-

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho, el auto de la condena en costas aprobadas del proceso ordinario, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **MARLENE URIBE ROLDAN** c.c. No. 41.796.680, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representado legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a la demandante **MARLENE URIBE ROLDAN** c.c. No. 41.796.680, la pension de vejez, conforme el Decreto 758 de 1990 en virtud del régimen de transición pensional, a partir la fecha definitiva de retiro de la demandante del sistema general de pensiones. La precitada pension deberá ser liquidada por la demandada, conforme lineamientos expuestos en la sentencia de segunda instancia; para lo cual la demandante **MARLENE URIBE ROLDAN** deberá indicar los ciclos posteriores al pago de sus aportes extemporáneos como trabajadora independiente en los que desea que sean registrados los mismos.

2.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a la demandante **MARLENE URIBE ROLDAN** c.c. No. 41.796.680, la indexación sobre el retroactivo causado.

3.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

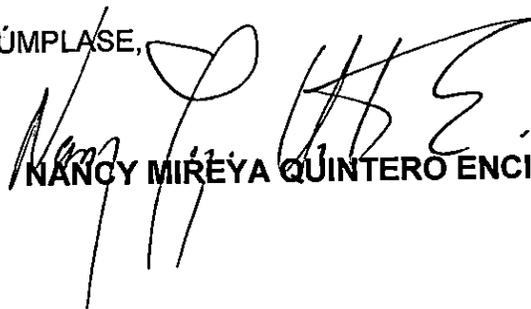
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , **PERSONALMENTE ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO ORDINARIO, AUTO DE COSTAS Y MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, **ADJUNTANDO COPIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

CUARTO: Oficiar al señor Procurador Segundo Delegado para Asuntos Laborales y/o quien haga sus veces - Procuraduría General de la Nación, poniéndole en conocimiento la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NANCY MIRÉYA QUINTERO ENCISO

<p>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 9 AGOSTO 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 134 CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN Secretaria cl</p>
